

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****RESOLUCION No.0006508 DE 1.9****31 OCT. 1997**

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Empresa TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A., CONTRA LA Resolución No. 584 de 1993"

**LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2171 de 1992 y 1927 de 1991 y la Resolución 000333 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0332 del 27 de septiembre de 1989 emanada del INTRA Regional Boyacá y Casanare se ordenó la publicación de la solicitud de rutas y horarios presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA, para la asignación de las rutas Duitama - Santa Rosa de Viterbo - Belén - Paz de Rio - Socha y viceversa y Duitama - Santa Rosa de Viterbo - Belén - Soata y viceversa.

Que a la publicación efectuada el 17 de octubre de 1989 en el diario El Espectador presentaron propuestas para servir rutas y horarios las Empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA, AUTOBOY S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL LTDA, FLOTA SUGAMUXI S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE ACERO LTDA COOTRACERO LTDA.

Que a su vez el Representante Legal de la Empresa EXPRESO PAZ DEL RIO S.A. presentó oposición a la adjudicación de las rutas Duitama - Santa Rosa de Viterbo - Belén - Soata y viceversa y Duitama - Santa Rosa de Viterbo - Belén - Paz de Rio - Socha y viceversa.

Que mediante la resolución No. 584 de 1993 se negaron las oposiciones presentadas al otorgamiento de rutas y horarios solicitados por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA y se autorizó la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en las rutas Duitama - Santa Rosa de Viterbo - Belén - Soata y viceversa y Duitama - Santa Rosa de Viterbo - Belén - Paz de Rio - Socha y viceversa a las

- 2 -

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Empresa TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A. CONTRA LA Resolución No. 584 de 1993"

Empresas AUTOBOY S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA, FLOTA SUGAMUXI, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL LTDA y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA "COFLOTAX.

Que con Radicados No. 0368 de febrero 15 de 1994 de la Regional Boyacá Casanare y No. 08246 de julio 29 de la Regional Cundinamarca, las empresas COOFLOTAX LTDA y TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A. presentaron recurso de reposición y de reposición y en subsidio de apelación respectivamente contra la Resolución No. 584 de diciembre 30 de 1993.

Que mediante resolución No. 0001 de julio 4 de 1995 de la Asesoría Regional Boyacá - Casanare de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor Ministerio de Transporte decide el recurso de reposición interpuesto por las Empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA COOFLOTAX LTDA y TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A. y concedió el subsidiario de apelación interpuesto por EXPRESO PAZ DE RIO S.A.

Que con dicho Acto Administrativo modificó el artículo segundo de la resolución 584 de diciembre 30 de 1993. En lo relativo a los horarios autorizados en la ruta Duitama - Santa Rosa de Viterbo - Belén - Paz de Rio - Socha y viceversa, rechazo el recurso de reposición presentado por el Representante Legal de la empresa, EXPRESO PAZ DE RIO contra el mismo Acto Administrativo y los demás términos de la resolución recurrida los dejo vigentes.

Que con radicado No. 030037 de julio 13 de 1995 el Asesor Regional Boyacá - Casanare remite la resolución 001 de 1995 que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 584 del 93, con todos sus anexos, para que se surta el recurso de apelación.

Que los argumentos presentados por EXPRESO PAZ DE RIO S.A. se sintetizan así:

Que la resolución que recurre esta viciada de nulidad por infringirse el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, debido a que la actuación administrativa se inició en vigencia del Decreto 1183 de 1986 y se resuelve con lo normado en el Decreto 1927 de 1991 que es una norma posterior. Que se le dió aplicación al artículo 44 de la Ley 153 de 1988 que habla sobre el principio de retroactividad que solo opera en materia penal.

Que el estudio 003 de 1993, se apartó de los parámetros del Decreto 1183 de 1986 y del 1927 de 1991 ya que los conteos se hicieron con posterioridad a la publicación, debiendo hacerse dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de

- 3 -

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Empresa TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A., CONTRA LA Resolución No. 584 de 1993"

presentación de la solicitud y si se encuentra disponibilidad se ordenará la publicación, lo que no ocurrió según el recurrente porque se hicieron después de 3 años y 2 meses desde la fecha de presentación que por lo tanto no se dió cumplimiento a los términos.

Que las condiciones del servicio han variado para la fecha de la adjudicación como en el caso específico de Paz de Rio porque se incrementaron los horarios de Bogotá - Duitama - Socha y viceversa, que no se tuvieron en cuenta las sillas ofrecidas por EXPRESO PAZ DE RIO S.A.

Finalmente manifiesta que si no se acoge el planteamiento del Decreto 1183 de 1986, que era la norma vigente para la época de la solicitud en relación con las empresas que salieron favorecidas en la adjudicación y que no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, se debe decretar la nulidad invocada por violación al artículo 53 del mismo Estatuto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La Profesional YOLANDA GUERRERO del Grupo Técnico de la Subdirección de Pasajeros del Ministerio de Transporte emitió concepto técnico sobre la Resolución 584 de 1993, considerando que no comparte la argumentación expuesta por el recurrente por los siguientes motivos:

El Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA, solicitó ante el extinto INTRA Regional Boyacá - Casanare, mediante radicado del 14 de septiembre de 1989, la autorización de las rutas Duitama - Soata y viceversa, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 1183 de 1986.

El 17 de octubre de 1989 se publicó en el periódico "El Espectador" la solicitud de rutas precitadas, en cumplimiento de la Resolución No. 0332 del 27 de septiembre de 1989, expedida por la Regional Boyacá - Casanare y con base en lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 1183/86.

A la publicación se presentaron seis (6) propuestas y dos (2) oposiciones, las cuales se evaluaron una vez la Regional Boyacá - Casanare procesó la información de campo que se recolectó durante los días 4,5 y 6 de noviembre de 1992; por lo tanto, la evaluación de la solicitud, propuestas y oposiciones se hizo de acuerdo con las formalidades de la norma en mención y no el Decreto 1927 de 1991.

- 4 -

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Empresa TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A., CONTRA LA Resolución No. 584 de 1993"

Es importante dilucidar al memorialista que el Decreto 1183 de 1986 contemplaba la posibilidad de que la toma de información de campo se efectuará en fecha posterior a la publicación de la solicitud de rutas, muy diferente a lo establecido en el Decreto 1927 que prevé que la publicación de rutas peticionadas por empresas legalmente constituidas, se hace siempre y cuando en las mismas exista disponibilidad horaria.

Este despacho considera que el análisis de la disponibilidad horaria en las dos (2) rutas publicadas por parte de la Regional Boyacá - Casanare, se hizo conforme a lo preceptuado en el Decreto 1183/86, análisis que quedó plasmado en el estudio técnico 003 de 1993, donde se indicó correctamente la preferencia vehicular, la preferencia horaria, además de que las rutas carecían de servicio autorizado en origen - destino y que la oferta autorizada en tránsito no se consideró por cuanto ésta obedece a rutas diferentes (ejemplo: Santafé de Bogotá - Socha y viceversa), las cuales tienen horarios autorizados que satisfacen demandas muy propias en materia de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera, no así en lo pertinente a la evaluación de factores que establece el Decreto 1183 de 1986, aspecto que es necesario recalcularlo nuevamente.

Según el Decreto 1183 de 1986 en su artículo 11, reza "El Instituto Nacional de Transporte adjudicará las rutas y horarios encontrados disponibles entre las empresas proponentes que reúnan los requisitos, teniendo en cuenta los factores del artículo 10".

Como se puede observar en ningún momento este artículo establece un puntaje mínimo para seleccionar a las empresas proponentes en la adjudicación de horarios en una ruta específica.

En consecuencia se hace necesario recalcular la adjudicación para la ruta Duitama - Santa Rosa de Viterbo - Belén - Soatá y viceversa de la siguiente forma: (folio 24, estudio técnico No. 003 de junio de 1993).

EMPRESA	PUNTAJE POR FACTORES DE CALIFICACION
COOFLOTAX LTDA	32.60
AUTOBOY S.A.	55.71
COOTRACHICA LTDA	48.97
FLOTA SUGAMUXI S.A.	55.75
COOTRACON LTDA	49.12
COOTRADATIL LTDA	58.30
TOTAL PUNTAJE	300.45

- 5 -

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Empresa TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A., CONTRA LA Resolución No. 584 de 1993"

Número de horarios a distribuir por sentido

COOPLOTAX LTDA	32.60 x 6 = 0.65 horarios = 1

	300.45
AUTOBOY S.A.	55.75 x 6 = 1.1 horarios = 1

	300.45
COOTRACHICA	48.97 x 6 = 0.97 horarios = 1

	300.45
FLOTA SUGAMUXI S.A.	55.75 x 6 = 1.1. horarios = 1

	300.45
COOTRACON LTDA	49.12 x 6 = 0.98 horarios = 1

	300.45
COOTRADATIL	58.3 x 6 = 1.16 horarios = 1

	300.45

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es del caso modificar el artículo 2º de la resolución 584 de 1993 en los concerniente a asignación de horarios en la ruta Duitama - Soatá y viceversa a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL LTDA COOTRADATIL LTDA y asignar 1 horario a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA COOPLOTAX LTDA.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el Recurso de Apelación interpuesto en el sentido de modificar el artículo 2º de la Resolución No. 584 de diciembre 30 de 1993, emanada de la Dirección del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - Regional Boyacá - Casanare, en lo referente a la autorización para la prestación del servicio público de transporte

- 6 -

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Empresa TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A., CONTRA LA Resolución No. 584 de 1993"

terrestre automotor en la rutas: Duitama - Santa Rosa de Viterbo - Belén - Soata y viceversa y Duitama - Santa Rosa de Viterbo - Belén - Paz de Rio - Socha y viceversa el cual quedara así.

RUTA 1.- DUITAMA - SANTA ROSA DE VITERBO - BELEN - PAZ DE RIO - SOCHA Y VICEVERSA

EMPRESA FLOTA SUGAMUXI S.A.:

Saliendo de Duitama : 15:00, 18:15
Saliendo de Socha : 06:30, 18:00

EMPRESA AUTOBOY S.A.:

Saliendo de Duitama : 07:45
Saliendo de Socha : 15:00

EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA:

Saliendo de Duitama : 07:00 ✓
Saliendo de Socha : 12:00 ✓

EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA "COOTRACERO":

Saliendo de Duitama : 16:30
Saliendo de Socha : 12:00

EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA, "COOFLOTAX":

Saliendo de Duitama : 09:00
Saliendo de Socha : 06:00

RUTA 2.- DUITAMA - SANTA ROSA DE VITERBO - BELEN - SOATA Y VICEVERSA:

EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DATIL LTDA. "COOTRADATIL LTDA".

Saliendo de Duitama : 13:30
Saliendo de Soatá : 06:05

31 OCT. 1997

RESOLUCION No. 0006508 DE 1.9 HOJA No.

- 7 -

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Empresa TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A., CONTRA LA Resolución No. 584 de 1993"

EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA
"COOFLOTAX LTDA"

Saliendo de Duitama : 15:45
Saliendo de Soatá : 05:45

EMPRESA AUTOBOY S.A.

Saliendo de Duitama : 05:00
Saliendo de Soatá : 08:00

EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO
CHICAMOCHA LTDA.

Saliendo de Duitama : 06:00
Saliendo de Soatá : 09:45

EMPRESA FLOTA SUGAMUXI S.A.

Saliendo de Duitama : 07:05
Saliendo de Soatá : 11:00

EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO
LTDA "COOTRACERO".

Saliendo de Duitama : 15:00
Saliendo de Soatá : 10:00

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria
Clase de Vehículo: Automóvil
Nivel de Servicio: Corriente

ARTICULO SEGUNDO.- Confirmar los demás términos de la Resolución 584 de 1993.

136

- 8 -

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Empresa TRANSPORTES EXPRESO PAZ DE RIO S.A., CONTRA LA Resolución No. 584 de 1993"

ARTICULO TERCERO.- Revocar en su integridad la Resolución No. 0001 de julio 4 de 1995.

ARTICULO CUARTO.- Advertir a los interesados que contra la presente providencia no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los.,

31 OCT. 1997

STELLA RODRIGUEZ DE CLAVIJO
Directora General de Transporte y
Tránsito Terrestre Automotor

Astridr/Gladysu/12-09-97
RAD. 537 (pazrio)



PROYECTADO POR: ASTRID RODRIGUEZ L.

	COOTRADATIL	COOTRASOATA	F.SUGAMLIDJ	COOTRACERO	COOFLOTAX	COOTRACHICA	AUTOBOY
R-1 * DUITAMA							
AUTOMOVIL	13:30	06:30 08:00 11:00 12:30 14:00 14:30 15:00 16:30 17:30 19:30 21:00	07:05	15:00	15:45	08:00	05:00
MICROBUS		05:30 15:30					
BUS Y/O BUSETA	16:00						
SOATA							
AUTOMOVIL	08:05	06:30 07:30 08:30 10:30 14:30 15:00 18:00 21:00 02:00 16:00 03:00	11:00	10:00	05:45	08:45	08:00
MICROBUS		05:00 13:00					
BUS Y/O BUSETA	04:00						

R-2 * DUITAMA							
AUTOMOVIL		06:00 08:00 13:00 16:00	15:00 18:15	16:30	08:00	07:00	07:45
SOCHA							
AUTOMOVIL		09:00 11:00 16:00 19:00	06:30 18:00	12:00	06:00	12:00	15:00

* R-1 DUITAMA - SANTA ROSA DE VBO. - BELEN - SOATA Y VICEVERSA

* R-2 DUITAMA - SANTA ROSA DE VBO - BELEN - PAZ DE RIO - SOCHA Y VICEVERSA

RES. 06441/93
RES. 218/93
RES.006508/97

FRECUENCIA : DIARIA NIVEL DE SERVICIO : CORRIENTE